



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2594/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005044, Ent. N° 3709/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53033, cuyo objeto es la construcción de una Estación de Trasmisión de Tecnología GIS de 150 KV blindada en SF6, en condiciones "llave en mano", en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 25/09/20 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron seis oferentes: (i) Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. (SACEEM), (ii) Cobra Instalaciones y Servicios S.A., (iii) Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (CIEMSA), (iv) Ingener S.A. y Teyma Uruguay S.A. (quien manifiestan su intención de consorciarse), (v) Proyección Electroluz S.R.L., Stiler S.A. y Proyección Electroluz Uruguay S.A. (quienes manifiestan su intención de consorciarse), y (vi) Elecnor S.A. y Montelecnor S.A. (quienes manifiestan su intención de consorciarse);

2) que con fecha 28/09/20 la Administración verificó el estado de los oferentes en RUPE, surgiendo que todas las empresas se encontraban en estado activo conforme previsión del Pliego;

3) que con fecha 13/05/21 la Comisión Asesora produjo su informe de precalificación, en el que expresó que, efectuado el



TRIBUNAL DE CUENTAS

análisis de formalidad y verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados, surge:

3.1) que respecto a la oferta N° 1 presentada por SACEEM, no se pudo visualizar información de carácter relevante para establecer la admisibilidad de la misma; y con fecha 05/05/2021 al amparo de lo establecido en el Art.65 del T.O.C.A.F. se le solicitó información respecto de los antecedentes técnicos que se individualizan, según lo especificado en el Pliego, así como los Certificados de ensayos de tipo para el equipo GIS ofrecido, correspondiente al fabricante Siemens, según lo especificado en el ítem 1.8 Ensayos de tipo del Capítulo 1, del Volumen II del Pliego de Condiciones. Con fecha 6/05/21 el oferente solicitó prórroga para presentar la información requerido, no concediéndose la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del TOCAF. No obstante la empresa presenta la información fuera del plazo otorgado, por lo que la misma no fue considerada. En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Punto 14 de la Parte A, del Volumen I, del Pliego de Condiciones, se aconseja rechazar la oferta presentada;

3.2) que la oferta N° 2 de la empresa Cobra Instalaciones y Servicios S.A., la misma cumple sustancialmente con los requerimientos establecidas en el Pliego de Condiciones;

3.3) que respecto de la oferta N° 3 (CIEMSA), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 – Especificaciones Técnicas Generales del Volumen II del Pliego de Condiciones, se le solicitó al amparo del artículo 65 del TOCAF, los antecedentes técnicos que se individualizan en la forma establecida en el Pliego. Analizados los antecedentes incluidos en la oferta de CIEMSA, se concluye que no presenta los mismos de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones para la construcción de las obras correspondientes, en lo que se refiere a la cantidad de estaciones o secciones de maniobra de línea o de transformador incluyendo todos sus aspectos. De



TRIBUNAL DE CUENTAS

igual modo, resultan insuficientes los antecedentes técnicos para la ingeniería y diseño. En consecuencia, se sugiere rechazar esta oferta;

3.4) que en relación con la oferta N° 4 de Ingener S.A. y Teyma Uruguay S.A. (con intención de consorciarse), con fecha 18/02/2021 y al amparo de lo establecido en el artículo 65 del T.O.C.A.F., se le solicitó información complementaria respecto de los antecedentes y ensayos de tipo para la opción del fabricante de cables NKT de 150kV, de acuerdo a lo establecido en el Punto 1.12.3 del Volumen II Capítulo 01. Con fecha 22/02/2021, la firma remitió la información solicitada y, analizada la misma, se concluye que la oferta cumple sustancialmente con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones;

3.5) que la oferta N° 5 de Proyección Electroluz S.R.L., Stiler S.A. y Proyección Electroluz Uruguay S.A. (con intención de consorciarse), la misma cumple sustancialmente con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones;

3.6) que en relación con la oferta N° 6 de Elecnor S.A y Montelecnor S.A. (con intención de consorciarse), con fecha 21/04/21 y al amparo de lo establecido en el artículo 65 del T.O.C.A.F., se le solicitó información de los antecedentes y ensayos de tipo para la opción del fabricante de cables NKT de 150kV, de acuerdo a lo establecido en el Punto 1.12.3 del Volumen II Capítulo 01. Asimismo, al amparo del artículo 66 del TOCAF, se le solicitó presentar el anexo al certificado ISO 9001 en el cual se detallan las actividades. Con fecha 22/04/2021 la firma presentó la información solicitada, concluyéndose que cumple sustancialmente con los requerimientos establecidos en el Pliego;

3.7) que con las ofertas que cumplen sustancialmente con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar el orden creciente de precios del que resultó que las propuestas de las empresas Proyección Electroluz S.R.L., Stiler S.A. y Proyección Electroluz Uruguay S.A. (quienes manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación de



TRIBUNAL DE CUENTAS

"Consortio MVD F") y Elecnor S.A. y Montelecnor S.A. (quienes manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación de Consortio Elecnor – Montelecnor P53033"), se encuentran en el entorno del 5% configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria a mejorar sus ofertas;

4) que con fecha 13/05/2021 la Administración invitó a mejorar sus ofertas a las oferentes referidas, las cuales se presentaron expresando que mantenían los precios cotizados originariamente;

5) que con fecha 21/06/21, la Comisión Asesora produjo un nuevo informe, en el que ratificó el orden creciente realizado en su informe anterior, el que incluye la aplicación de las bonificaciones establecidas en el Pliego. En consecuencia, propuso la adjudicación del llamado a Proyección Electroluz S.R.L., Stiler S.A. y Proyección Electroluz Uruguay S.A. (quienes manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación de "Consortio MVD F") por ser la oferta válida más conveniente, en razón de encontrarse en el primer lugar del orden de precios, por un monto total de \$ 617.158.334,72 (incluye cargas sociales, imprevistos, ajuste de precios e IVA);

6) que con fecha 23/06/2021, se otorgó vista del expediente, evacuándose únicamente y en forma extemporánea, por Elecnor S.A. y Montelecnor S.A. (con intención de consorciarse bajo la denominación de Consortio Elecnor – Montelecnor P53033), realizando observaciones respecto de la oferta propuesta como adjudicataria, expresando que no cumple con los antecedentes técnicos requeridos por el Pliego;

7) que sin perjuicio de que la vista fue evacuada extemporáneamente, con fecha 04/08/2021 la Comisión Asesora produjo un informe complementario, en el que analizó las observaciones formuladas, expresando que:

7.1) el Pliego de Condiciones, Volumen I – Condiciones Generales, Parte A – Instrucciones a los ofertes, establece: "...*Los antecedentes técnicos*



TRIBUNAL DE CUENTAS

que debe cumplir el oferente tanto para suministros como para el proyecto y la ejecución de las obras se establecen en el Volumen II y III del presente pliego”.

En caso que el oferente sea un Consorcio, cada miembro del mismo que tenga participación en la realización de la obra deberá acreditar la experiencia mínima correspondiente a su participación en la ejecución de la Obra;

7.2) el Consorcio MVD F se encuentra formado por las siguientes empresas: Proyección Electroluz S.R.L., Stiler S.A. y Proyección Electroluz Uruguay S.A., y en el compromiso de constitución de consorcio, se indica que Proyección Electroluz S.R.L. asumirá la dirección y ejecución de la ingeniería y diseño, así como también la dirección y responsabilidad técnica de la obra, por lo que los antecedentes a evaluar corresponden a esta última;

7.3) se destaca que se presenta el detalle de las obras ejecutadas y se declara que las actividades del proyecto formaron parte de la obra a cargo de Proyección Electroluz S.R.L., quien actuó como contratista principal en varios de dichos proyectos. Analizada la documentación presentada, surge que cumple con el mínimo exigido en el Pliego de Condiciones, de 12 secciones de maniobras que incluyen el proyecto de ingeniería eléctrica, obra civil y montaje electromecánico, lo que en consecuencia significó la validación de la oferta del Consorcio MVD F;

7.4) por lo expuesto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante considera que su actuación se ajustó a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones que regula la presente licitación, y a lo establecido en el artículo 67 del TOCAF, en cuanto a que procedió a poner en vista el pronunciamiento de la misma previo a la adjudicación o rechazo de las ofertas, y en consecuencia ratifica el dictamen de propuesta de adjudicación emitido con fecha 21/06/2021.

8) que con fecha 20/08/21, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que teniendo en cuenta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 21/06/21 y las asignaciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/7/21, para el Presupuesto 2021, a precios promedio enero-junio 2020, el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes, los montos de \$ 182.589.512,69, U\$S 2.811.686,16 y EUR 4.220.604,01 (netos de impuestos);

9) que por Resolución G.G. N° 139/21 de fecha 26/09/21, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de UTE, dispuso la adjudicación del llamado en la forma propuesta por la Comisión Asesora, *ad-referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 617.158.334,72 (incluye cargas sociales, imprevistos, ajuste de precios e IVA);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ha ajustado a lo establecido en el artículo 33 y siguientes del TOCAF, a los Pliegos que rigieron el llamado, así como a los principios generales de contratación vigentes;

2) que sin perjuicio de lo anterior, el gasto ha sido ordenado sin disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerandos 2) de la presente Resolución;
- 2) Devolver las actuaciones.

ag


Dr. Matias Consonni De León
 Adscripto a la Secretaria General